



Universidad Nacional de Moreno



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Aprobado por Sesión Ordinaria N° 1 del Consejo Superior de fecha 25 de junio de 2013



Universidad Nacional de Moreno

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Del Presidente del Consejo Superior

ARTÍCULO 1º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Superior:

- a) Convocar, abrir y presidir las sesiones una vez obtenido el quórum necesario.
- b) Disponer la consideración del temario del Orden del día.
- c) Dirigir los debates, proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- d) Mantener el orden en el recinto y suspender las sesiones en caso de desorden.
- e) Autenticar con su firma los actos emanados del Consejo Superior.
- f) Observar y hacer observar el presente Reglamento Interno.

De la Secretaría del Consejo Superior

ARTÍCULO 2º.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría del Consejo Superior:

- a) Efectuar las citaciones, conforme la convocatoria dispuesta por la autoridad competente y por cualquier medio idóneo, tales como la notificación personal, telefónica o por correo electrónico, con la debida constancia de la diligencia.
- b) Registrar la asistencia de los miembros del Consejo Superior y verificar la existencia del quórum.
- c) Dar lectura a la convocatoria y Orden del día.
- d) Realizar el cómputo de las votaciones.
- e) Labrar las Actas y protocolizarlas.
- f) Acompañar con su firma los actos emanados del Consejo Superior.
- g) Llevar registro de las actuaciones en las que intervenga el Consejo Superior.
- h) Auxiliar al Presidente y asistir a los miembros del Consejo Superior en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.
- i) Acreditar al público presente en las sesiones.
- j) Llevar y custodiar el registro y grabación completa de las sesiones.

Del Orden del día

ARTÍCULO 3º.- El Presidente del Consejo Superior, por intermedio de la Secretaría, establecerá el temario del Orden del día, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La consideración del Acta provisoria de la sesión anterior.
- b) Los asuntos dictaminados por las Comisiones.
- c) Los asuntos entrados.
- d) Las comunicaciones y peticiones particulares recibidas.
- e) Los informes del Rectorado y Áreas Académicas.
- f) Las decisiones adoptadas por el Rector de forma justificada o por urgencia, ad referendum del Consejo Superior.

En todos los casos deberá identificarse al originante y consignarse el nombre del miembro del Consejo Superior informante, como así también, el carácter propuesto para su consideración, en cuanto a su tratamiento, conocimiento y/o despacho a Comisión.

El Consejo Superior podrá alterar el ordenamiento y consideración propuesto con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.



De las sesiones

ARTÍCULO 4º.- Las sesiones serán abiertas al público debidamente acreditado, salvo decisión en contrario del Consejo Superior por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 5º.- Las sesiones no tendrán una duración determinada y por moción aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, podrá ser levantada o pasada a un cuarto intermedio. En caso de producirse falta de quórum el Presidente deberá levantar la sesión.

ARTÍCULO 6º.- Todo asunto a tratar por el Consejo Superior estará abierto al debate libre. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden solicitado por cada miembro.

ARTÍCULO 7º.- El tratamiento de los asuntos podrá efectuarse en forma general y/o en particular. Cuando el tratamiento de los asuntos se realizare en general y una vez cerrado el debate y hecha la votación, resultare no aprobado, concluirá su tratamiento. En el caso de resultar aprobado en general, deberá realizarse el tratamiento y/o votación en particular, salvo que expresamente se estableciere lo contrario por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 8º.- La palabra será concedida a los miembros del Consejo Superior, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si procediere, el autor o responsable del proyecto o asunto en tratamiento.
- b) El miembro informante de cada una de las Comisiones que hubieren emitido dictamen.
- c) Los demás miembros del Consejo Superior en el orden en que hubieren solicitado la palabra.

ARTÍCULO 9º.- El miembro del Consejo Superior al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre a su Presidente. No se aceptará la personalización del debate, ni las interrupciones o la falta de decoro con alusiones irrespetuosas.

ARTÍCULO 10.- En caso de desorden, el Presidente del Consejo Superior, por su sola autoridad, podrá disponer levantar la sesión o pasarla a un cuarto intermedio.

De la votación

ARTÍCULO 11.- Las votaciones se producirán inmediatamente agotada la lista de oradores. Se considerarán aprobadas las decisiones del Consejo Superior que obtengan la mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que expresamente se haya previsto una mayoría especial.

ARTÍCULO 12.- Las votaciones podrán ser a mano alzada o en forma nominal. En todos los casos deberá consignarse en Actas el resultado numérico.

ARTÍCULO 13.- Las votaciones de los miembros del Consejo Superior serán por la afirmativa, por la negativa o la abstención. Cuando se interpongan ante el Consejo Superior recursos contra alguno de sus miembros y/o sus decisiones, estarán impedidos de ejercer el voto.



Universidad Nacional de Moreno

De las actas

ARTÍCULO 14.- Los pronunciamientos y decisiones del Consejo Superior se instrumentarán mediante Comunicaciones, Actas y Resoluciones.

ARTÍCULO 15.- Las Actas darán cuenta de todo lo actuado y deberán expresar con la mayor fidelidad todo lo sustancial que hubiere sido considerado, tratado y decidido en las sesiones, debiendo consignar en todos los casos:

- a) El lugar donde se celebra y la hora de inicio de la sesión.
- b) La nómina de los miembros asistentes y la situación de los que se encontraren ausentes.
- c) El Orden del día.
- d) La lectura y aprobación del Acta anterior.
- e) Los asuntos tratados y las decisiones y comunicaciones adoptadas, incluidas las mociones y manifestaciones de los miembros del Consejo Superior y el resultado de las votaciones en cada caso.
- f) La hora de finalización, levantamiento o cuarto intermedio de la sesión.

Las Actas provisorias que se labren al concluir las sesiones estarán suscritas por el Presidente, el Secretario actuante y a los miembros que así lo deseen.

En la sesión siguiente, con las observaciones y correcciones que los miembros estimen corresponder, las Actas definitivas serán aprobadas y suscritas por el Consejo Superior.

Las Actas tomarán estado público, una vez aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 16.- Todo lo manifestado literalmente y antecedentes considerados podrán ser incorporados a las Actas por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes

De las comisiones

ARTÍCULO 17.- El Consejo Superior podrá conformar Comisiones de trabajo de carácter permanente o extraordinario.

La denominación, carácter e integración de las Comisiones será decidido por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Las Comisiones que se establezcan estarán compuestas por un mínimo de 3 (tres) miembros titulares, uno de los cuales será designado Presidente.

ARTÍCULO 19.- Las Comisiones se pronunciarán mediante dictámenes o informes donde fundamentarán sus decisiones, aprobados por el voto de afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.

Sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y en caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.

Los dictámenes en disidencia o que no obtengan la mayoría podrán ser informados al Consejo Superior por el miembro que lo estime oportuno.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones podrán convocar a terceros que no sean miembros del Consejo Superior para el tratamiento de sus asuntos, y cuya presencia no será computable a efectos de quórum ni tendrán voto.

De considerarlo oportuno, podrán requerir, por intermedio de la Secretaría del Consejo Superior, datos, informes o estudios de las diferentes áreas competentes de la Universidad.



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Consejo Superior requerir el tratamiento previo de los asuntos a una o más Comisiones, el orden del giro y establecimiento de plazos para su opinión.

Los informes o dictámenes producidos por las Comisiones serán remitidos al Consejo Superior por intermedio de la Secretaría.

De las mociones

ARTÍCULO 22.- Todos los miembros que formen parte del Consejo Superior, tendrán derecho a formular las siguientes proposiciones a viva voz de mociones:

- De orden y/o preferencia:
 - a) Que se levante la sesión.
 - b) Que se pase a un cuarto intermedio.
 - c) Que se cierre o amplíe el debate.
 - d) Que se pase a Comisión un asunto del Orden del día o que vuelva a esta para su tratamiento.
 - e) Que se aplace la consideración de un asunto del Orden del día.
 - f) Que se anticipe con preferencia la consideración de un asunto del Orden del día.
 - g) Que se pase al Orden del día.
 - h) Que las votaciones sean nominales.
 - i) Que se determine el tiempo de las intervenciones o que se limiten las intervenciones.
 - j) Que se considere la palabra de un orador fuera del debate o de la lista de oradores.
- De reconsideración: Cuando tengan por objeto revisar una decisión del Consejo Superior, siempre que corresponda a una decisión adoptada en la misma sesión.
- Sobre tablas: Cuando se realicen proposiciones de consideración de asuntos que no formen parte del Orden del día, siempre que se realicen inmediatamente después de declarada abierta la sesión.

Las mociones se someterán a votación en forma inmediata y para su aprobación se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes.

De la ausencia de los miembros

ARTÍCULO 23.- El miembro Titular que se encontrare impedido de asistir a una o más sesiones del Consejo Superior, deberá justificar su inasistencia dando aviso a la Secretaría o solicitando su licencia a efectos de su reemplazo por el miembro Suplente que corresponda.

Las autoridades que integran el Consejo Superior no podrán ser reemplazadas, sino por quienes los reemplacen en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso un miembro del Consejo Superior será reemplazado en el transcurso de una sesión, salvo se disponga un cuarto intermedio.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del Consejo Superior que se ausentaren a 3 (tres) sesiones consecutivas o 6 (seis) en forma alternada sin justificación, podrán ser separados por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 26.- Se admitirá el ingreso de los miembros ausentes con posterioridad al inicio de las sesiones.

Ningún miembro puede ausentarse sin autorización del Presidente, quien no otorgará permiso en caso de que el Consejo Superior quedare sin quórum.